



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 2010

IX Legislatura

Núm. 510

## ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO GUTIÉRREZ VEGARA

Sesión núm. 35

celebrada el martes 6 de abril de 2010

Página

### ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria. A propuesta del Gobierno. (Número de expediente 121/000046.) ..... 2

Aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre:

- Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria. A propuesta del Gobierno. (Número de expediente 121/000046.) ..... 2

**Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.**

**RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LA SIGUIENTE INICIATIVA LEGISLATIVA:**

- **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 19/1988, DE 12 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS; LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DE MERCADO DE VALORES, Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA COMUNITARIA. A PROPUESTA DEL GOBIERNO. (Número de expediente 121/000046.)**

El señor **PRESIDENTE**: Damos comienzo a la reunión.

En primer lugar corresponde la ratificación de la ponencia. (**Pausa.**) Queda ratificada por asentimiento.

**APROBACIÓN CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE:**

- **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 19/1988, DE 12 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS; LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DE MERCADO DE VALORES, Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA COMUNITARIA. A PROPUESTA DEL GOBIERNO. (Número de expediente 121/000046.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate. En una misma intervención cada uno de los grupos podrá fijar posición y defender sus correspondientes enmiendas. Lo haremos siguiendo el orden de menor a mayor de los grupos. En primer lugar, Coalición Canaria. (**Pausa.**) La señora Oramas no hará uso de la palabra. Si no les parece mal, pondría como hora de votación no antes de las cinco de la tarde. Pasamos al Grupo de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds; van a intervenir sus dos portavoces, señor Ridao y señor Llamazares. Primero, el señor Ridao, que tiene la palabra.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Señorías, el proyecto de ley que dictamina hoy esta Comisión obedece, como es conocido, a la necesidad de adaptar la normativa reguladora de las auditorías de cuentas a la Directiva 2006/43, de 17 de mayo, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas y, a su vez, al objetivo de adaptar tanto la legislación mer-

cantil como la Ley de Mercado de Valores a los distintos cambios normativos efectuados recientemente. La directiva establece, como es sabido, unos parámetros o unos principios rectores que deben inspirar o que deben orientar la actuación del Gobierno y de otros órganos reguladores y que son los que, grosso modo, contempla este proyecto de ley, especialmente en lo que a la auditoría de cuentas se refiere.

Glosando las principales modificaciones e incorporaciones que realiza el proyecto, creo que se pueden englobar en tres grandes principios, que nuestro grupo comparte. El primero es el reforzamiento de la independencia de las empresas de auditoría respecto a los clientes mediante, por ejemplo, la delimitación más clara de los supuestos de incompatibilidad, en los que los auditores deberían abstenerse, o con la modificación del principio de rotación obligatoria en las firmas o equipos de auditoría. En segundo término, también se refuerza el sistema público de supervisión y control de calidad de las auditorías mediante la asunción en exclusiva por parte del Instituto de Contabilidad de la competencia y del control de la calidad y formulación de los requerimientos de mejora o, por ejemplo, con la introducción de un nuevo procedimiento de auditorías para las entidades de interés público. Finalmente, se clarifica también —y creo que satisfactoriamente— el régimen de responsabilidad de los profesionales en relación con los estados financieros de las empresas que auditan.

Los cambios que se introducen, pues, son importantes, pero para conocer debidamente su alcance deberemos esperar al desarrollo reglamentario ulterior por parte del Gobierno. Nuestra posición al respecto es clara. Compartíamos —lo hemos dicho repetidamente— los objetivos del proyecto de ley, pero además entendemos que, para que hubiera sido completo, quizá debería haberse acompañado de una mejora, y una modificación también, a través de una auditoría del sector público, como una medida encaminada a mejorar la transparencia del conjunto de administraciones públicas. En suma, creemos que la actual reforma globalmente va a repercutir tanto en beneficio de los usuarios de los informes de auditoría como de los propios auditores en sí, puesto que se reforzará la práctica de la auditoría así como su credibilidad para hacerlas más fiables y más homogéneas con el resto de países de la Unión Europea.

En segundo lugar quiero —y con ello pretendo acabar mi intervención— hacer referencia a la cuestión que ha suscitado más viva polémica en la tramitación de esta ley. En la anterior reunión de esta misma Comisión el Grupo Socialista —y creo que con muy buen criterio— decidió aplazar hasta ahora, después de Semana Santa, la votación de las enmiendas del proyecto de ley, entre ellas particularmente la enmienda, dicho en singular, es decir, la enmienda también denominada antiblindaje o la enmienda ladrillo. Y creemos, señorías, señor presidente, que ahora el Grupo Socialista debería hacer lo mismo, en lugar de abonar por lo visto una transacción con el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, que

no va a arreglar absolutamente nada y que lo que va a hacer es aplazar el problema. Primero, por una razón de oportunidad, porque creo que hasta que la crisis deje de ser algo más que un leve presentimiento y hasta que exista un clima adecuado, cosa que no hay en este momento porque estamos asistiendo a un debate confrontado, se impone un compás de espera y una reflexión. Porque el Gobierno y el grupo que le da apoyo, en su intento de colar de rondón esta enmienda en el Congreso y en la tramitación de esta ley —y me refiero tanto al Gobierno como al Grupo Socialista, tanto monta, monta tanto— solo ha hecho que enardecer entendemos viejas rencillas corporativas en plena tormenta financiera. Además, en su intento a machamartillo de eliminar los blindajes societarios, que, como es sabido, protegen a varias de las grandes empresas cotizadas, dejándolas literalmente en porretas, que es de lo que se trata, a través de esta enmienda, paradójicamente estamos actuando en un contexto en el que el propio Gobierno y la señora Salgado está reclamando un acto de fe de los mercados internacionales, para salvar de la quema a nuestra maltrecha economía. Y eso no ayuda a enviar un mensaje de tranquilidad.

Hemos dicho repetidamente también, como se recordará, que no se puede legislar *ad casum o ad personam*. Esa es una particular forma de ejercer el poder. Y no se puede actuar de esta forma, señorías, para resolver problemas individuales, es decir para ir en este caso —digámoslo claro— al socorro de empresas constructoras o legislando clarísimamente a instancia de parte, esto es de parte de ACS o de parte de Sacyr, yendo en contra, por cierto, de unas restricciones estatutarias que, no se olvide, han sido adoptadas de forma soberana por los propios accionistas de las sociedades cotizadas. Las limitaciones al derecho de voto, como es sabido, constituyen un mecanismo habitual, no solo aquí sino en otros países de nuestro entorno, de defensa normal, para impedir que una multinacional, por ejemplo, caiga en manos de intereses ajenos. El caso Endesa, señorías, debería haber servido de ejemplo. Además, si hay algún accionista minoritario que quiere tomar por derecho el control de una empresa en bolsa lo tiene muy fácil y nuestra legislación permite evidentemente una oferta pública de acciones. Donde hay una opa, señorías, se quitan todos los blindajes. En tercer lugar, señorías, Iberdrola y Repsol —al parecer dos de las principales damnificada de esta situación— son empresas claramente estratégicas. Me refiero a empresas que son mercados regulados en régimen de tarifa. Por tanto, su futuro no puede depender en ningún caso de los vaivenes del mercado inmobiliario o del sector de la construcción, por importante que ese sea en nuestra economía.

Por todo lo anterior, vamos a insistir una vez más en que el Gobierno y el grupo que le da apoyo retire esta enmienda, que la deje encima de la mesa. Y en caso contrario, evidentemente votaremos en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Intervengo muy brevemente. Nosotros vamos a votar en contra de esta ley. Más que en relación con la Ley de Auditorías, tendríamos que hablar de la enmienda número 105, del Grupo Parlamentario Socialista, porque este es un caso muy significativo de parasitismo parlamentario, parasitismo parlamentario que, por una parte, fastidia bastante al huésped, es decir, que degrada la Ley de Auditorías, que podría ser una ley, en nuestra opinión, con cierta calidad parlamentaria, pero que además corre el peligro de poner la vida en cuestión y en este caso la vida del Parlamento. El parasitismo parlamentario afecta a la Ley de Auditorías, pero afecta al prestigio del Parlamento. Por esa razón, nosotros, en relación con el parásito, es decir, la enmienda número 105, nos vamos a posicionar en contra. Creemos que ni desde el punto de vista de las formas ni desde el punto de vista del contenido es aceptable. No es aceptable desde el punto de vista de las formas que el Parlamento se convierta en la marioneta de un interés económico concreto, de un interés económico de parte, Y por otra parte, desde el punto de vista de los contenidos, no es aceptable en nuestra opinión que, después de todo el debate que ha habido sobre el control público de las empresas, sobre las acciones de oro o sobre los núcleos de control, en estos momentos nos propongamos desactivar una de las pocas medidas que tenemos para garantizar la responsabilidad social de las empresas. Porque a partir de este momento no hay responsabilidad social, señorías, sino que únicamente hay interés del accionista mayoritario. En nuestra opinión, es un craso error del Gobierno desde el punto de vista del procedimiento parlamentario y desde el punto de vista de la política económica y empresarial.

En segundo lugar, y en relación con la ley propiamente dicha, al huésped, a la Ley de Auditorías, nosotros hemos presentado una enmienda para que esta ley se corresponda con la directiva europea y se corresponda también con las necesidades de nuestro país. Nuestra enmienda lo que proponía era que verdaderamente el objetivo de la ley se cumpla, es decir que, en vez de autocontrol y autorregulación, haya, mediante esta ley, un control por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Como saben ustedes, la propuesta inicial hablaba también de la posibilidad de subcontratar este tipo de control. Nosotros no estamos de acuerdo y parece que podemos llegar a una enmienda transaccional que permita el objetivo fundamental de la ley y es que le suceda a la autorregulación una regulación de las actuaciones de control técnico, dentro de la supervisión pública de la actividad de auditoría. En ese sentido estamos abiertos a la negociación y a la enmienda transaccional que el Grupo Parlamentario Socialista nos pueda plantear. Pero, como digo, lo importante en esta ley no es la ley propiamente dicha, sino el parásito y es la enmienda que se presenta, que creo que es una mala noticia desde el punto de vista parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Nacionalista Vasco tiene la palabra el señor Azpiazu.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Señoras diputadas y señores diputados, lo que se presumía como una plácida y consensuada tramitación de un proyecto de ley para adaptar la legislación estatal a las directivas comunitarias se ha convertido, como bien sabemos, de la noche a la mañana en una auténtica batalla campal, una batalla mediática y política que nos ha hecho olvidar el contenido propio de la Ley de Auditorías. Saltándose todos los límites, a nuestro juicio, de la ortodoxia, el Grupo Socialista, recibiendo directamente órdenes de Moncloa, al margen incluso de los ministerios afectados, introdujo a última hora una enmienda que nada tiene que ver con el objetivo del proyecto de ley y que desata un debate político y mediático yo diría que al menos inusual. Con dicha enmienda, el Grupo Socialista plantea la supresión de las cláusulas estatutarias que limitan el máximo de votos a emitir en una sociedad.

La enmienda que modifica el apartado 2 del artículo 105 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas señala que en ningún caso podrán los estatutos sociales limitar el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo, siendo nulas de pleno derecho las cláusulas estatutarias en que directa o indirectamente se establezca dicha limitación. Esa es la enmienda del Grupo Socialista. Justifican esta enmienda señalando que hay una insistente reclamación, tanto de la doctrina mercantil como de la práctica societaria. Desde el Grupo Vasco no vemos esa insistente reclamación, más allá de ciertas presiones ejercidas por personas con mucho poder e intereses económicos y políticos muy concretos. Si me lo permiten, voy a argumentar con cierto detalle lo que estoy diciendo.

No es, a nuestro juicio, un buen síntoma que en la motivación de una propuesta sea necesario retorcer la realidad para pretender fundamentarla —signo inequívoco precisamente de su falta de fundamento—, llegando a la extravagancia de incluir subliminalmente entre los países miembros de la Unión Europea a Estados Unidos. Así, se dice con toda tranquilidad que, a la vista de las conclusiones que se derivarán de su versión de los hechos en el ámbito comunitario, ya se han producido modificaciones en países como Alemania, Italia, Estados Unidos, etcétera. No descartamos que, producida la conjunción planetaria anunciada por el PSOE y su presidente, sea capaz de conseguirlo, pero hoy nos aventuramos a afirmar que aún no se ha producido la integración de USA en la Unión Europea. El etcétera de la frase anterior suponemos que se refiere a países distintos de la Unión Europea, ya que en la propia Unión Europea solo dos han adoptado esta decisión: Alemania, en 1988, e Italia, en el año 2001. Por cierto, la primera hace ya más de diez años, sin que por alguna extraña razón ningún otro país, salvo Italia, haya considerado oportuno durante ese largo plazo de tiempo introducir en su legis-

lación la prohibición de las limitaciones al derecho de voto. Reino Unido, Francia, Holanda, Dinamarca, Suecia, Bélgica, etcétera —y aquí sí vale el etcétera, porque son todos los demás—, no han sido capaces de concluir en el mismo sentido de la enmienda del Grupo Socialista.

No es verdad lo que cuenta con relación a la Unión Europea. La Unión Europea no solo no regula, sino que ni siquiera recomienda que se regule sobre esta materia. Se menciona el informe Shearman & Sterling y no solamente lo que se presenta como contenido de ese informe no es real, sino que se ocultan otros más relevantes coetáneos o posteriores. El informe que se menciona concluye que no hay bases suficientes para afirmar que las desviaciones al principio de proporcionalidad en materia de voto son perjudiciales para los accionistas y para el mercado. Simultáneamente, el informe elaborado por un grupo de expertos sobre el gobierno corporativo, en agosto de 2007, manifiesta que no hay ninguna base para que la Unión Europea establezca con carácter imperativo el principio de proporcionalidad, sino simplemente la información al mercado de las restricciones que existan.

En octubre del año 2007, el Advisory Group on Corporate Governance reitera idéntico principio, y en diciembre de 2007 también el comisario del mercado interior, tras señalar que el debate queda cerrado a nivel comunitario, afirma que no hay necesidad de que la Unión Europea tome decisión alguna sobre esta cuestión. Y lo que es más importante, la directiva en materia de opas, la Directiva 2004/25/CE, de 21 de abril, no solamente no establece prohibición alguna en relación con las limitaciones al derecho al voto, sino que justamente parte del supuesto contrario, es decir, de su existencia y licitud. Y así en el artículo 11 establece que solamente cuando, tras una oferta, el oferente sea un 75 por ciento o más del capital que confiere derecho a voto, las restricciones al derecho a voto contempladas en los estatutos de la sociedad afectada dejarán de surtir efecto. Salvo este supuesto concreto —la existencia de una opa—, las limitaciones al derecho de voto no son cuestionadas en manera alguna, antes al contrario son asumidas como correctas. Este es, por cierto, el contenido de la enmienda transaccional que ha presentado nuestro grupo y que no ha recibido ninguna respuesta por parte del Grupo Socialista. Por tanto, soporte en el derecho comunitario o en el régimen de los países miembros de la Unión Europea, ninguno.

En segundo lugar, por lo que se refiere al derecho español, al incorporar la directiva comunitaria citada mediante la Ley 6/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley de Mercado de Valores, ni siquiera se hace uso de esa posibilidad de que las citadas limitaciones queden automáticamente sin efecto en el supuesto que menciona la directiva, sino que se establece un sistema de neutralización voluntaria, esto es, opcional, de estas medidas. Así, el artículo 60 ter de la Ley de Mercado de Valores establece que las sociedades podrán decidir la ineficacia a las restricciones de derecho de voto incluidas en los



estatutos cuando, tras una opa, se haya alcanzado el citado 75 por ciento del capital. A este efecto será necesario un acuerdo de la junta general de accionistas con los requisitos que se mencionan. El Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, que desarrolla la ley citada, en el artículo 29 desarrolla el literalmente titulado régimen opcional de otras defensas frente a las ofertas públicas de adquisición, es decir, ni en el caso de la opa por el cien por cien desaparecen automáticamente. Por cierto, dicha ley la aprobaron los socialistas básicamente y no somos capaces de pensar que lo hicieron para proteger por lo visto situaciones no dignas de protección jurídica, de blindaje de directivos, en contra de los intereses de los accionistas minoritarios de la sociedad.

Cabe recordar también que la enmienda del Grupo Popular sobre el artículo de la ley citada simplemente proponía rebajar del 75 por ciento a los dos tercios, pero seguía manteniéndose un régimen voluntario u opcional sujeto a la decisión de la junta general. ¿Qué ha pasado desde entonces para cambiar de criterio con ese carácter de urgencia? Ustedes lo sabrán, pero una buena parte de la sociedad lo intuye. Es una ingenuidad que desaparece fácilmente analizando casos concretos, que no existen ejemplos reales de control de facto, adquiriendo participaciones inferiores al porcentaje o umbral que determina la obligación de formular una opa, el 30 por ciento, situaciones en las que al no existir una oferta general de compra, sino simplemente acuerdos bilaterales con titulares de paquetes accionariales, la prima de control que se paga en estos casos solo se percibe por los titulares de dichos paquetes y a los accionistas minoritarios no les llega nada de nada. Asimismo, carece de fundamento la alegación de que estas limitaciones se incluyen en la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, porque en ese momento no existía el régimen de opas en el derecho español. Desde el Real Decreto 1848/1988, de 5 de septiembre, existe una regulación de las opas en el derecho español y cuando en 1989 se publica la ley actual de sociedades anónimas, esta se mantiene. En la Ley de Mercado de Valores, de 28 de julio de 1988, se mantiene igualmente la limitación estatutaria de derecho a voto. Cuando el Real Decreto 1197/1991 vuelve a regular las opas, se mantiene también. Y cuando se modifica la Ley de Mercado de Valores en el año 2007 y luego se dota de una nueva regulación a las opas, mediante el Real Decreto 1066/2007, también se mantiene. Un sinnúmero de ocasiones, la mayor parte con el Grupo Socialista en el Gobierno, en las que podía haber modificado el tema y no lo ha hecho. Nunca se modificó hasta ahora y de una manera, como digo, no muy ortodoxa.

La pregunta sobre la que todavía no hemos recibido una contestación es muy sencilla: ¿por qué razón, de los 338 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 disposiciones transitorias y 2 finales de la Ley de Sociedades Anónimas, ahora, con urgencia y casi sin debate, es necesario modificar un apartado de uno de los 338 artículos citados, concretamente el que regula este asunto, y en una ley que para nada se refiere a la materia?

Esa pregunta se puede completar con otra: ¿por qué no lo incluyeron en el proyecto de ley? En el proyecto de ley se propone la modificación de hecho de dos artículos, el 207 y el 209, de la Ley de Sociedades Anónimas, por la sencilla razón de que se refieren al régimen de auditoría, que es el objeto de la ley que ahora se debate. Siendo tan claros los efectos perversos de la limitación de derecho al voto, ¿por qué no se incluye en el proyecto de ley y se hace ahora de manera apresurada? ¿A qué se debe esta caída del caballo, como se le atribuía a Saulo en las Escrituras? ¿Qué intereses se trata de proteger realmente? ¿No se tratará de rectificar sus propios errores, cuando incentivaron la presencia de sociedades vinculadas a la construcción en sociedades energéticas? Con su enmienda han contribuido a que en la sociedad se intuya que la finalidad de esta ley, en lo que a esta enmienda se refiere, no es precisamente el interés general. Un editorial publicado el pasado 29 de marzo por un relevante periódico español decía que no se debe recurrir a costosos cambios normativos para resolver problemas individuales. Hay indicios suficientes —decía— de que la enmienda antiblindajes solo responde a los problemas de ACS y de Sacyr. Y fin de la cita. Más aún, en el mismo editorial se citaba a dos empresas como las principalmente afectadas por la nueva norma, a Iberdrola y a Repsol. Pues bien, la primera es un grupo multinacional vasco y la segunda es titular de la mayoría de otra relevante empresa vasca como es Petronor. Ello justifica nuestra preocupación adicional, la preocupación del Grupo Vasco en relación con esta cuestión, ya que estas empresas son empresas tractoras y muy importantes en la economía vasca.

Antes preguntábamos qué intereses se defendían. Es obvio que no los de Euskadi y esperamos, aunque tenemos nuestras dudas por lo visto, que los parlamentarios vascos del Grupo Parlamentario Socialista no sean colaboradores necesarios de este daño. Sin embargo, hemos podido leer y oír en los medios de comunicación —aquí tengo algunos recortes de prensa de estos días— que el propio lehendakari Patxi López y el PSE están en contra de la enmienda presentada por el Grupo Socialista. Se entiende porque es mala para los intereses económicos de Euskadi; porque puede poner en peligro no solo el domicilio social y fiscal, como se ha simplificado, de Iberdrola o Petronor, sino el empleo, la actividad que generan las empresas en el entorno, la recaudación tributaria y la pérdida de peso económico e industrial de Euskadi, lo que a nuestro juicio no es baladí y mucho menos para nuestro grupo parlamentario. También hemos podido oír y leer hoy mismo que los diputados vascos del PSOE van a votar a favor de la enmienda siguiendo las instrucciones de su líder, Rodríguez Zapatero. ¿Alguien lo entiende? Los diputados vascos del PSOE o del PSE votan en contra de lo que piensan y en contra de los intereses de las empresas de la economía vasca. Después se enfadan o no les gusta cuando les decimos desde el PNV que están guiados por control

remoto o por mando a distancia desde Moncloa. Es increíble, pero serán los ciudadanos vascos los que tendrán que opinar al respecto.

Para concluir, señor presidente, debo decir muy brevemente que nuestra posición sobre la cuestión de fondo es muy clara. No podemos negarnos a que la cuestión mencionada sea un tema que merezca un análisis ponderado, a la vista, por cierto, de las decisiones de otros Estados miembros de la Unión Europea con motivo de la anunciada ley general de sociedades mercantiles. Cuando el proyecto de ley llegue a la Cámara habrá que estudiar esa y un buen número más de posibles modificaciones a la Ley de Sociedades Anónimas del año 1989. Hasta que ello no ocurra, en el régimen vigente debería permanecer en sus propios términos, salvo en el supuesto de opa, en el caso de opa que recogiera aceptaciones que representan el 75 por ciento del capital social; no es un porcentaje inventado por nosotros, es el de la directiva comunitaria sobre opas y el que retiene la ley española sobre la materia. Dichas limitaciones estatutarias al derecho de voto se tendrían por no puestas. Ahora bien, mientras no exista una opa en esas condiciones debe permanecer el régimen vigente que deja la decisión en manos de los accionistas de la sociedad. Por cierto, como las cosas que se hacen, no sé si llamarlo eufemísticamente, por impulsos tal vez no se elaboran adecuadamente, al pretender modificar exclusivamente el artículo 150.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no el artículo 60 ter de la Ley de Mercado de Valores, están creando una inseguridad jurídica notable. Acepten, señores socialistas, nuestra enmienda —sé que es muy difícil, porque han llegado a acuerdos con otros grupos parlamentarios—, que en nuestra opinión constituye un paso más en el régimen vigente y permitan de esa manera que, cuando llegue el momento, debatamos esta cuestión dentro del marco general del régimen de la sociedad anónima, que es su sede natural. Mientras tanto, en los casos de control de facto dejemos a los accionistas decidir si quieren o no mantener las limitaciones de derecho a voto.

Señor presidente, en lo que se refiere al resto de las enmiendas presentadas por nuestro grupo parlamentario, he de decir que evidentemente aceptamos las enmiendas transaccionales, las enmiendas que nos ha transaccionado el Grupo Socialista, y que votaremos a favor del resto de las enmiendas del Grupo Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señor presidente, señoras y señores diputados, el proyecto de ley por la que se modifica la Ley de Auditorías de Cuentas, de 28 de julio, de Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo de 22 de diciembre era una cuestión que nuestro grupo reclamaba con insistencia desde el año 2005, año en el que ya se aprobó una proposición

no de ley de modificación del régimen de responsabilidad en el desarrollo de la actividad auditora. Con posterioridad, también nuestro grupo formuló una proposición de ley en el mismo sentido. En segundo lugar, creemos que es necesario este proyecto de ley de modificación de la Ley de Auditoría debido básicamente a las profundas transformaciones que ha experimentado la auditoría de cuentas desde su aprobación en 1988, fecha desde la que se exigía la modificación de la ley. Por otra parte, entendemos que básicamente es necesaria esta nueva legislación porque no deja de ser una adecuación a la nueva directiva aprobada en el año 2006.

Nuestro grupo parlamentario ha presentado a este proyecto de ley 54 enmiendas, más una transaccional a la enmienda número 105 presentada por el Grupo Socialista, a la que me referiré después, sobre la eliminación de las cláusulas limitativas del derecho de voto. Voy a intentar hacer una breve exposición de las enmiendas. De estas 54 enmiendas hemos transaccionado con el Grupo Parlamentario Socialista 17. Es cierto y vale la pena remarcar el esfuerzo que han hecho los dos ponentes socialistas, don Juli Fernández y doña Marta Gastón, para conseguir esas transaccionales. Desde esta perspectiva, quiero adelantar que en algunos aspectos ha sido posible llegar a un acuerdo, pero existen otros donde la distancia es considerable y va a tener que ser en el Senado donde se puedan producir algunos acuerdos relevantes a los que me voy a referir inmediatamente. Hemos presentado enmiendas que van en la dirección de complementar y mejorar el proyecto de ley en todos aquellos aspectos que hacen referencia al régimen de independencia. Las enmiendas 68, 69, 70 y 73 plantean sustituir la referencia temporal en relación con el plazo para considerar la posible existencia de incompatibilidades. Asimismo, pretendemos incluir en el proyecto la definición de red prevista en la directiva para determinado perímetro que comprenda todas las sociedades que actúan de manera concertada en una sociedad de auditoría. Cabe decir que en estas enmiendas ha existido un acuerdo con enmiendas transaccionales que nos ha planteado el Grupo Parlamentario Socialista. También hemos planteado algunas enmiendas que pretendían modificar el régimen de rotación, así como también la de ajustar algunos de los supuestos concretos de incompatibilidades, como puede ser la enmienda 73.

Hay otros aspectos que van orientados en la dirección de mejorar y complementar el régimen de responsabilidades. Aquí hemos planteado la enmienda número 74 que pretende seguir la Recomendación de la Comisión Europea de 5 de junio de 2008, en materia de limitación de la responsabilidad civil de los auditores legales y las sociedades de auditoría, para poder llegar a una conclusión que vaya en la misma dirección que la que plantea la recomendación, en la que se impone, con relación al segundo sistema, el límite de que los auditores no sean conjunta y solidariamente responsables con otros cau-

santes del perjuicio. Desde esta perspectiva, entendemos que la responsabilidad tendría que plantearse o exigirse de una manera individualizada.

Hay otro grupo de enmiendas que hacen referencia al régimen de infracciones y sanciones, concretamente de la número 75 a la número 90. Aquí nosotros hemos planteado también algunas cuestiones que son prácticamente contrapuestas a las que plantea el proyecto remitido por el Gobierno a la Cámara y son aquellas que se refieren a las sanciones. Tanto en la enmienda número 88 como en la número 90 proponemos que las sanciones vayan en relación con la cantidad facturada por el trabajo concreto y no por el montante anual, que es lo que plantea el proyecto de ley. Como digo, en esa misma dirección va la enmienda número 90, es decir, la revisión de los porcentajes de la sanción contemplada en el proyecto de ley, sanción en relación con la cantidad facturada por el trabajo y no por el montante real, que es lo que plantea el proyecto de ley presentado por el Gobierno. Hay una enmienda que nosotros consideramos relevante, que es la número 65, presentada por Convergència i Unió, que va en la dirección de mantener la incompatibilidad en la profesión de los abogados y de los auditores. Creemos que nosotros lo planteábamos de una manera más clara, concisa y transparente. También es cierto que en las conversaciones que hemos mantenido con el Gobierno y con el Grupo Parlamentario Popular sobre esta cuestión hemos llegado a una conclusión conjunta de que a pesar de que lógicamente nosotros vayamos a votar a favor de nuestra enmienda y de aquellas que sean coincidentes con las planteadas por nuestro grupo, es posible que de esta Comisión salga el texto original del Gobierno, pero entendemos que a partir de mañana sería interesante que tanto los auditores como los abogados pudieran llegar a un acuerdo y que se pudiera plantear con la máxima transparencia el límite de las incompatibilidades entre las funciones de los abogados y de los auditores. Por tanto, esta es una enmienda que va a tener su continuación en el Senado. A nosotros nos gustaría muchísimo que finalmente, a pesar de poder conseguir el consenso de las dos profesiones, de auditores y de abogados, también se pudiera conseguir un consenso entre todas las formaciones políticas que componen en este caso el Senado, y posteriormente será refrendada por el Congreso.

Finalmente, la enmienda número 105, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, hace referencia a la eliminación de las cláusulas limitativas de los derechos de voto —quizás la definición más práctica y sencilla sería la de la eliminación de los blindajes—, a la cual nuestro Grupo Parlamentario de Convergència i Unió presentó, en la última sesión de la Mesa del pasado día 24, una enmienda transaccional que voy a intentar explicar con el máximo detalle. Si partimos de la base de que en cuanto a la eliminación de los blindajes la enmienda del Gobierno está pensada única y exclusivamente para las sociedades cotizadas, el texto transaccional que ha presentado el Grupo Parlamentario de

Convergència i Unió va en la dirección de plantear una enmienda transaccional que tenga como objetivo fundamental el de proteger el marco de las empresas familiares y el marco de las empresas no cotizadas que sean sociedades anónimas, ya sean familiares o no, para poder facilitar la continuidad en la gestión del negocio. La enmienda propuesta se justifica con argumentos pensados básica y exclusivamente para sociedades anónimas cotizadas, tal como he explicado anteriormente, mientras que se olvida la presencia de limitaciones al derecho de voto en pequeñas y medianas sociedades anónimas donde tradicionalmente este se ha venido empleando como instrumento para la protección de las minorías accionariales y para intensificar los rasgos personalistas de dichas sociedades. Sin embargo, señorías, el alcance de la enmienda es general, pues su ámbito se extendería a todas las sociedades anónimas, incluyendo tanto las sociedades cotizadas como las no cotizadas, ya sean grandes empresas con un amplio número de socios o empresas con un núcleo cerrado y familiar de accionistas. Entendemos, señorías y señores diputados, que en las sociedades cerradas y con un número reducido de socios una cláusula estatutaria de limitación del derecho de voto puede actuar como un instrumento para reforzar el poder de los accionistas con menor participación en el capital social. También es evidente que en una empresa familiar las limitaciones de voto permiten contractualizar la sociedad, bloqueando un poder excesivo de algún accionista o de grupos de accionistas que alcancen incluso una cuota de capital importante. Desde nuestra perspectiva, limitando el poder de los socios principales también se establecen medidas de protección frente al riesgo de abuso de los accionistas mayoritarios y se intensifica el poder de cada uno de los pequeños accionistas. Este es un objetivo perfectamente legítimo en las sociedades de capital con estructura familiar y en aquellas sociedades cerradas cuyo funcionamiento se organiza en base al mantenimiento de los núcleos estables de los socios. Por todo ello, señorías, la modificación del artículo 105.2 de la Ley de Sociedades Anónimas constituye, desde nuestra perspectiva, una importante reforma que afecta a las reglas de funcionamiento de muchas sociedades anónimas de menor tamaño y que cuentan en sus estatutos con limitaciones al derecho de voto. Sobre esta propuesta de voto que plantea Convergència i Unió, el Grupo Parlamentario Socialista nos ha planteado una transaccional basándose en la que presentó Convergència i Unió en su momento, la cual vamos a aceptar porque prácticamente va en la misma dirección. Con estas enmiendas transaccionales que nuestro grupo va a aceptar entendemos que se acotan sus efectos a las sociedades cotizadas permitiendo además que aquellas empresas que se incorporen al mercado de valores también tengan un periodo transitorio para adecuar las cláusulas de sus estatutos a la legislación. También introducimos otra cláusula transitoria de garantía para todas aquellas sociedades anónimas cotizadas que, a partir de la aprobación de esta enmienda —en el caso de que goce de la mayoría



suficiente—, vayan a tener que prescindir de los blindajes correspondientes y, al mismo tiempo, para que pueda haber una transición pacífica y una adecuación de sus estatutos a la nueva normativa vigente, nuestro grupo parlamentario también ha planteado una enmienda que va en la dirección de que la presente disposición, una vez aprobada, entre en vigor transcurrido un año desde la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado». Desde esta óptica, para las empresas cotizadas también se ha intentado buscar un equilibrio entre la posición que se está imponiendo en el contexto europeo de que cada acción valga un voto, con un periodo transitorio adecuado para que las sociedades se puedan adaptar a la nueva legislación. Señorías, con la enmienda transaccional planteada por *Convergència i Unió* se va a introducir una modificación relevante que seguramente va a beneficiar a todo un sector empresarial importantísimo, tanto de sociedades anónimas cotizadas como no cotizadas, desde una perspectiva del bien común para el interés general.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Albendea.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Señorías, voy a fijar la posición de mi grupo en relación con el proyecto de ley de auditoría y voy a hacer unas consideraciones sobre las enmiendas que hemos presentado.

En la enmienda número 22 proponemos la adición de un número 6 al artículo 1, porque creemos que es recomendable la inclusión, en los primeros artículos de la disposición, de un conjunto de definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos empleados en la norma, así lo hace el artículo 2 de la directiva. También conviene hacer notar la importancia de que se incorpore a esta ley una previsión relativa al alcance que ha de darse a la noción de terceros. En la enmienda número 23 proponemos la modificación del artículo 2.1.b) para destacar la responsabilidad del auditor respecto al informe de auditoría de las cuentas anuales en línea con la Norma Internacional de Auditoría 700. En la enmienda número 24 proponemos la modificación del artículo 4.5, pues la actual redacción del artículo 5 hace que el auditor sea responsable de recabar copia física de la documentación de toda filial, por pequeña que sea, auditada por otro auditor de terceros países, sin que se determine cuál es el alcance real de los esfuerzos tendentes a obtener dicha información. En la práctica resultará muy difícil de gestionar. Consideramos que el proyecto limita la redacción de la directiva y, en consecuencia, las posibilidades de actuación del auditor frente al auditor de terceros Estados. La directiva —en el artículo 27.c)— no obliga al auditor del grupo a guardar la documentación, sino a garantizar la posibilidad de que la misma está disponible, en nuestro caso para el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En la enmienda número 25 proponemos la adición de un nuevo número 5 al artículo 5, porque

creemos que debe incluirse en el articulado del proyecto la referencia expresa a la posibilidad que contiene el artículo 26 de la VIII Directiva y que refiere en su Considerando 13, en vez de incluirla en la nueva disposición adicional novena del proyecto. En la enmienda número 26 proponemos modificar el apartado f) del artículo 8.3. En el proyecto de ley se ha suprimido el inciso final que configuraba esta causa de incompatibilidad por referencia, en ambos casos —prestación de servicio de auditoría interna y de tecnología financiera— a las entidades de interés público. La supresión de la versión actual de la ley supone un claro alejamiento respecto de la adoptada por el derecho comunitario. Por ello, proponemos que se recupere la salvaguarda que recoge actualmente la ley, al encontrarse en línea con la perspectiva propia del derecho comunitario en la materia, y también que se introduzca de nuevo la limitación subjetiva de aplicabilidad de esta causa de incompatibilidad a las entidades de interés público. En la enmienda número 27 se propone la modificación del artículo 8.3, apartado g), para mantener la incompatibilidad entre abogacía y auditoría que establece nuestro actual ordenamiento jurídico. El artículo 22 del Estatuto General de la Abogacía establece una incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de la abogacía y el de la auditoría, que ha sido reconocida por el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de junio de 2003. En la enmienda número 28 proponemos la adición de una nueva letra i) al punto 3 del artículo 8 de la ley. Se refiere a la prestación a un cliente de auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de información financiera. En concreto, con la redacción propuesta se da un tratamiento específico a esta clase de servicios. Consideramos que la supresión que realiza el proyecto respecto a la vigente Ley de Auditoría no está justificada. En la enmienda número 29 proponemos la modificación de los dos primeros párrafos del artículo 8 bis, en virtud de la cual consideramos que es más adecuada la referencia temporal de la fecha en que comienza el ejercicio a auditar frente a lo que establece el proyecto, que es el inicio del segundo año anterior al ejercicio al que correspondan los estados financieros u otros documentos contables. Esta enmienda es igual que la número 68 de CIU. No podemos aceptar la transaccional presentada por el Grupo Socialista, ya que nos parece más lógico que el cómputo del periodo de las posibles incompatibilidades sea la fecha de aceptación del nombramiento como auditor. Con la enmienda número 30 pretendemos garantizar la coherencia interna del proyecto, extendiendo el régimen de incompatibilidades a las sociedades de auditoría para aquellos casos en los que uno de sus socios incurra en una de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 8 del proyecto. En la enmienda número 31 proponemos la supresión del segundo inciso del artículo 11.2, basándonos en que la recomendación de la Comisión Europea de 5 de junio de 2008, en materia de limitación de la responsabilidad civil de los auditores legales y las sociedades de auditoría, indica en su Considerando 3 que la responsa-



bilidad civil conjunta y solidaria ilimitada puede disuadir a las sociedades y redes de auditoría de participar en el mercado internacional de auditoría de sociedades cotizadas en la Comunidad, por lo que es escasa la probabilidad de que surjan nuevas redes de auditoría que puedan realizar la auditoría legal de dichas sociedades. En la enmienda número 32 modificamos el apartado 1 del artículo 14, en consonancia con el artículo 11.4 sobre el plazo de prescripción de la responsabilidad social. En la enmienda número 33 proponemos la modificación del artículo 17.7, en la que recogemos expresamente que quien realiza el informe ha de firmarlo en los términos del artículo 2.3 del proyecto. En la enmienda 34 proponemos la adición de un artículo 21 bis que trasponga fielmente el artículo 32 de la directiva, para que la supervisión no se limite a los trabajos de auditoría de las cuentas anuales, sino que es más amplio, pues no parece razonable que la designación sea competencia exclusiva del ICAC, pareciendo razonable que en la supervisión participen representantes de las empresas, incluidas las pymes, usuarios, organismos reguladores, corporaciones profesionales de auditoría, expertos contables, así como universidades y demás representantes de la enseñanza relacionada con la información financiera y auditora. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Perdone señor Albendea. Sean tan amables de bajar el nivel de los murmullos, por respeto al orador y a las señoras que están trabajando.

El señor **ALBENDEA PABÓN:** Tengo buena voz.

El señor **PRESIDENTE:** Ya, pero es que ellas aunque tengan buen oído están trabajando y también se les falta al respeto, más que al orador.

El señor **ALBENDEA PABÓN:** En la enmienda 35 se propone la modificación de la disposición adicional décima, apartado 1.b), porque no consideramos adecuados los criterios cuantitativos empleados por el proyecto de ley para proceder a la delimitación de las entidades de interés público. En la enmienda 36 proponemos la supresión del apartado 2 de la disposición adicional décima, porque consideramos innecesario que se establezcan reglamentariamente los requisitos relacionados con la estructura organizativa y la dimensión que deben cumplir los auditores de cuentas o las sociedades de auditoría que realizan las auditorías de las entidades de interés público. En la enmienda 37 proponemos la adición de una disposición transitoria nueva que contemple un plazo de entrada en vigor distinto del que establece el proyecto de ley, ya que el elenco de obligaciones que impone el artículo 4 de la ley creemos que es más lógico, que debe demorarse al menos hasta que se inicie un nuevo ejercicio económico completo para las entidades auditadas. En la enmienda 38 vamos a aceptar la transaccional propuesta por el Grupo Socialista ya que nos parece una redacción razonable. En la enmienda 39

damos nueva redacción al apartado 1 del artículo 8 de la ley. En primer lugar, proponemos sustituir el término objetividad por el de independencia. En segundo lugar, proponemos incorporar dos modificaciones que tienen por objeto trasponer dos mandatos de la directiva. Así, incorporamos un párrafo estableciendo que los auditores de cuentas y las sociedades deberán abstenerse de participar en el proceso de toma de decisiones de la entidad auditada. De otra parte, se propone reducir la fórmula que utiliza la directiva para medir la independencia del auditor, que prevé que dicha independencia se debe apreciar sobre la base de lo que una tercera parte objetiva, razonable e informada pueda considerar. No podemos aceptar la transaccional del Grupo Socialista porque estimamos que no se debe omitir el último párrafo de nuestra enmienda, ya que recoge resumidamente el apartado 2 del artículo 22 de la directiva. En la enmienda 40 damos nueva redacción al apartado 3 del artículo 8 de la ley. Es de mera naturaleza técnica y tiene por finalidad aclarar el alcance general de las incompatibilidades. En la enmienda 41 vamos a aceptar la transaccional del Grupo Socialista, ya que estimamos que se mejora la redacción del artículo 8 ter, apartado d). En la enmienda 42 damos nueva redacción a la letra a) de la disposición adicional décima de la ley. El proyecto de ley formula una definición de las entidades de interés público mucho más amplia que la de la directiva. Con ello, entidades como las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras o los fondos de pensiones y sus entidades gestoras pasarían a ser consideradas de interés público por el mero hecho de estar supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Como consecuencia de ello, estas entidades quedarían sujetas a unas obligaciones que se superponen e incluso contradicen otros preceptos de su normativa específica.

Aunque no tiene ninguna relación con el proyecto de ley, a la enmienda número 105 que ha presentado el Grupo Socialista vamos a presentar en este momento una enmienda in voce que se justifica de la siguiente manera: Creemos que la normativa española vigente en materia de ofertas públicas de adquisición de acciones mantiene determinados aspectos que no han sido abordados con la precisión que requiere la defensa eficaz de los intereses de los accionistas minoritarios. Por tanto, es preciso que se incorporen aquellas disposiciones que, bien sea clarificando las vigentes, bien sea desarrollándolas, o incluso introduciendo las que resulten adecuadas con el legítimo fin perseguido, mejoren nuestra regulación de opas y protejan de forma efectiva a los accionistas minoritarios. Teniendo en cuenta estas consideraciones y atendiendo a la preocupación de los accionistas minoritarios en aras a su mejor protección, es necesario proceder en primera instancia a reformar la Ley del Mercado de Valores para posteriormente realizar el desarrollo reglamentario que proceda dentro del marco legalmente establecido. La mejora de los derechos de los accionistas

minoritarios en la legislación en materia de opas pasa por la incorporación, en la Ley del Mercado de Valores, de una presunción relativa sobre la existencia de actuación concertada, siempre que se den determinados presupuestos objetivos. En consecuencia, se propone incluir una presunción destruible a través de prueba en contra a cargo del interesado. A través de esta fórmula se intenta evitar que adquisiciones de participaciones empresariales por debajo del 30 por ciento puedan ser burdamente burladas y queden fuera del examen del regulador. Además, con esta enmienda transaccional in voce pretendemos establecer un procedimiento breve de verificación similar al aprobado en otros países de la Unión Europea y estrictamente escrupuloso con la normativa europea. Dicho proceso se aplicará a las inversiones extracomunitarias que supongan alcanzar un 25 por ciento de los derechos de voto en una sociedad española, con el único objeto de evitar que tal inversión suponga un riesgo para el orden público o la seguridad pública. Dicho procedimiento permitiría establecer medidas de cautela e incluso la prohibición de la inversión si resultase verificado dicho riesgo.

Solo me falta agradecer al diputado señor Fernández su buena disposición al consenso en algunas de las cosas. Prueba de ello es que hemos aceptado algunas de las transaccionales que nos han presentado.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ IRUELA:** Señorías, intervengo en nombre del Grupo Socialista en relación con el proyecto de ley objeto de debate, sobre la reforma de la Ley de Auditoría de Cuentas, de la Ley de Mercado de Valores y de la Ley de Sociedades Anónimas, para posicionar a mi grupo sobre las diferentes enmiendas introducidas y también sobre las propuestas transaccionales. Quiero recordar que nuestro grupo ha sido capaz de transaccionar con todos los grupos que han presentado enmiendas, lo que pone de manifiesto la voluntad de acuerdo y de pacto. Se trata de una ley de reforma de la Ley de Auditoría que ha sido reivindicada en esta Cámara por otros grupos, pero que ha sido reivindicada sobre todo por las diferentes corporaciones afectadas. Por tanto, es una ley que es necesaria y justa en el tiempo.

A la ley que hoy debatimos se han presentado 106 enmiendas, lo que pone de manifiesto la importancia del texto que estamos tramitando. Quiero agrupar dichas enmiendas en tres grandes grupos: el primero hace referencia al procedimiento sancionador; el segundo, a la responsabilidad de los auditores, y el tercero, importante, a la independencia de los trabajos de auditoría, con la creación del nuevo concepto de red. Son enmiendas que han permitido a los diferentes grupos mejorar la propuesta inicial, y quiero agradecer a los ponentes de los demás grupos parlamentarios su disposición al diálogo, al debate y a llegar a acuerdos. En el trámite de enmiendas, nuestro grupo ha mantenido diversas

reuniones para atender diferentes propuestas de las corporaciones y ha podido ver que era una ley que ya estaba muy trabajada y que venía con un amplio consenso.

Señorías, nos encontramos ante un proyecto de ley que, en el ámbito de la auditoría, comporta la adaptación a la normativa comunitaria, motivada por los cambios producidos en el campo económico y financiero en los últimos años; comporta la necesidad de una armonización normativa y, a la vez, la mejora de aspectos básicos relacionados con los trabajos de auditoría: la transparencia, la independencia, la responsabilidad civil y el régimen sancionador. En este sentido, señorías, me gustaría destacar la importancia del presente proyecto, ya que la auditoría es un servicio que presta a la entidad auditada, pero que afecta a terceros que se relacionan o pueden relacionarse con la entidad. La auditoría es una herramienta de verificación de la imagen fiel del patrimonio de una entidad, para mejorar la información y la transparencia en el ámbito empresarial, información y transparencia básicas para la confianza de los mercados. Señorías, el proyecto de ley incorpora por primera vez la definición de entidades de interés público, que deberán ser objeto de auditoría, y cada vez más los responsables de auditar estas entidades deberán tener unos medios específicos.

Nuestro grupo parlamentario ha ofrecido una serie de enmiendas transaccionales a los grupos, que —como he dicho antes— han permitido mejorar y ampliar el consenso en relación con el proyecto original; unas enmiendas que en ningún supuesto contradicen la directiva de referencia ni condicionan el procedimiento de independencia y responsabilidad que ya recoge el propio proyecto. En cuanto a las enmiendas que los grupos han dejado vivas —como se verá en la votación—, quiero destacar que no se ha podido llegar a un acuerdo, ya que nuestro grupo ha entendido que en ningún momento podía aceptar enmiendas que afectasen a los tres ejes básicos del proyecto: el régimen sancionador, el régimen de independencia y el régimen de responsabilidad. Nuestro grupo ha entendido que no podía transaccionar todas aquellas enmiendas que pretendían, legítimamente, bajar el nivel en estos tres aspectos, por lo que han quedado vivas y, evidentemente, las rechazaremos en la votación. Un ejemplo son las enmiendas que hacen referencia al proceso sancionador. Aquí hemos visto antes cómo el Grupo de Convergència i Unió planteaba un modelo sancionador diferente, que iba destinado a que la sanción fuese un tanto por ciento sobre el trabajo de auditoría concreto que ocasionó la infracción. El proyecto de ley va mucho más allá y habla de un porcentaje sobre el total de facturación de la entidad que hace la auditoría. Entendemos que este proceso es mucho más objetivo y sobre todo no crea una discriminación entre las grandes y las pequeñas auditoras. Por eso nuestro grupo entiende que las enmiendas que intentan introducir este nuevo modelo sancionador no deben prosperar.

También me quiero referir a una enmienda que se ha planteado aquí, presentada tanto por el Grupo Popular como por *Convergència i Unió*, en relación con los servicios propios de abogacía como servicios independientes de los de auditoría. Aquí nuestro grupo también se suma a la voluntad de seguir trabajando para un redactado que se ajuste a un gran acuerdo entre las tres entidades o corporaciones responsables de la auditoría y la abogacía para que, si puede ser, en el trámite del Senado lleguemos a una redacción que se ajuste a lo que es el proyecto original, pero mientras que eso no se produzca es bueno que el proyecto salga con el redactado inicial del Gobierno, porque entendemos que se ajusta mucho más a lo que son las posibles incompatibilidades entre abogacía y auditores. Para finalizar quiero agradecer, como he dicho anteriormente, a los portavoces de los diferentes grupos su predisposición al diálogo y al acuerdo, así como a mis compañeros de ponencia.

Quiero acabar refiriéndome a la enmienda 105, de la que se ha hablado mucho, que trata de la limitación de los votos. Se ha dicho que esta enmienda obedece a intereses particulares, y queremos dejar claro que nuestro grupo parlamentario lo que hace es cumplir con un compromiso electoral. En nuestro programa electoral, tras las últimas elecciones generales, este compromiso ya figuraba, y por tanto nadie puede decir que el Grupo Socialista no había enseñado las cartas de antemano. En segundo lugar, quiero decir que hay un amplio consenso de sectores mercantiles que apostaban ya hace tiempo por esta modificación. Recordemos que es una legislación que viene del año 1951, la Ley de Sociedades Anónimas, y por tanto ha llovido mucho desde entonces hasta ahora. También quiero indicar que es una recomendación que ya figuraba en el código de buen gobierno de sociedades cotizadas, y por tanto nadie puede acusar al Grupo Socialista de defender intereses particulares; todo lo contrario, defendemos el programa electoral.

Estas son las enmiendas transaccionales que ya obran en poder de los grupos. He de manifestar que nuestro grupo ha llegado a un acuerdo sobre la enmienda 105 con *Convergència i Unió*, y hay acuerdo porque entendemos que la transacción se ajusta a lo que es el espíritu y la idea de la enmienda presentada por el Grupo Socialista, y que al mismo tiempo incorpora un proceso de adaptación de un año una vez que se publique la ley, con lo cual las sociedades que estén afectadas tendrán un plazo de adaptación correcto para convocar las respectivas asambleas, y poder así modificar los estatutos en todo aquello que corresponda.

El señor **PRESIDENTE**: Mientras ordenamos el cuadernillo de votaciones, suspendemos la sesión unos minutos. **(Pausa.)**

Empezaremos votando las enmiendas del Grupo Parlamentario de *Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds*. Aquí tenemos una sola

votación: la enmienda transaccional número 18 del Grupo Socialista a la número 1 del Grupo Parlamentario de *Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds*.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas del Grupo Vasco. En primer lugar, votaremos la enmienda transaccional número 10 del Grupo Socialista a la 4 del Grupo Vasco, y la transaccional número 17 del Grupo Socialista a las enmiendas 21 del Grupo Vasco y 38 del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

En segundo lugar, votaremos la enmienda número 19 del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

En tercer lugar, pasaremos a votar las enmiendas 10, 11, 16 y 20, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Resto de las enmiendas del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán. En primer lugar, enmienda transaccional número 2 a la 45, de *Convergència i Unió*.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 1 a la 46 de *Convergència i Unió*.



**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 3 a la 47 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 4 a las enmiendas 23 del Grupo Popular y 48 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 5 a la 49 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 6 a la 52 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 7 a la 51 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 8 a la enmienda número 56 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 9 a las enmiendas 25 del Grupo Popular y 57 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 11 a las enmiendas números 39 del Grupo Popular y 59 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 12 a la enmienda número 67 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional número 13 a la 29 del Grupo Parlamentario Popular y la 68 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 14 a la 41 del Grupo Parlamentario Popular y la 69 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 15 a la 71 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional número 16 a la 72 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

La enmienda transaccional número 19 a la 96 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos ahora de la enmienda número 80 a la 82, ambas inclusive, y de la 83 a la 90, ambas inclusive, de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos ahora la enmienda número 65 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmienda número 81 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmiendas números 43, 58, 60, 63, 70, 79, 92 y 93 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Habrá que aplicar el voto ponderado. Por tanto, aplicando el voto ponderado tendríamos: a favor, 174; en contra, 176.

Quedan rechazadas.  
Por último, votamos el resto de las enmiendas de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Estamos en la misma situación. Por consiguiente, aplicando el voto ponderado tendríamos el mismo resultado: en contra, 176; a favor, 174.

Quedan rechazadas.  
Pasamos a votar ahora las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. En primer lugar, la enmienda número 27.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Aplicando el voto ponderado tenemos: a favor, 170; en contra, 169; abstenciones 11. En consecuencia, queda aprobada.  
Enmienda número 34 del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos ahora el resto de las enmiendas del Grupo Popular, excluyendo las que aparecen en su cuadernillo en el capítulo de transaccionadas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.  
Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.  
Enmienda número 104.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Enmienda transaccional a la enmienda número 105 del Grupo Socialista y Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la enmienda de sustitución que ha hecho in voce el Grupo Popular a la transaccional número 105.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda transaccional a la 105 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos, por último, el texto del informe de la ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Hemos aprobado esta ley con competencia legislativa plena.  
Convoco a la Mesa y portavoces a una reunión brevísima.  
Se levanta la sesión.

**Eran las cinco y cincuenta minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**